

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1057 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1057 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 07 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente el pedido de la solicitud presentada por el ex trabajador Jorge Jaime Ecça López, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y al ex trabajador interesado, para los fines legales pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
JORGE JAIME ECCA LOPEZ	T-14-12.09	11.10.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

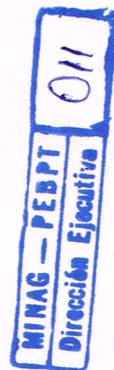
GUIA DE REMISION N° 1057 /2009-AG-PEBPT-DE

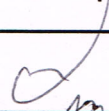
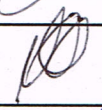
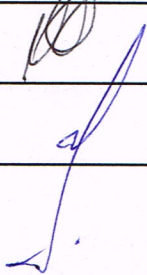
Tumbes, 07 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1057 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 07 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente el pedido de la solicitud presentada por el ex trabajador Jorge Jaime Ecça López, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y al ex trabajador interesado, para los fines legales pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ADMINISTRACION	09 DIC. 2009	8:15	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	09 DIC. 2009	8:44	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	09 DIC 2009	8:27 am	



Resolución Directoral N° 057/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 07 DIC 2009

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 2341, de fecha 02 de Julio de 2009, el Informe N° 0198/2009-AG-PEBPT-ODAM-UPER, recepcionado de fecha 12 de Noviembre de 2009; e Informe N° 870/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 03 de Diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento que se cita en el visto el ex servidor **Jorge Jaime Ecca López**, petitionó Reintegro por Asignación Familiar con los fundamentos allí expuestos.

Que, mediante Informe N° 0198/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, el jefe de la Unidad de Personal informa sobre el ex trabajador **Jorge Jaime Ecca López**, por el periodo laborado, el mismo que efectivamente laboró en el PEBPT desde Enero de 1990 hasta Abril del 2003; habiéndole reconocido la asignación familiar hasta Diciembre de 1992, fecha en que se suspendió unilateralmente.

Que, mediante Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años.

Que, mediante informe N° 870/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que merituado el Certificado de Trabajo que adjunta el peticionante expedido por el Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha el recurrente **no mantiene vínculo laboral vigente con el PEBPT**, habiendo cesado el 30 de Abril del 2003, consecuentemente, opina que **NO** le corresponde al peticionante percibir el otorgamiento de Reintegro de Bonificación Familiar, al no mantener vínculo laboral vigente con la entidad; resultando adecuado emitir el pronunciamiento correspondiente.

Resolución Directoral N° 1057/2009-AG-PEBPT-DE

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente el pedido de la solicitud presentada por el ex trabajador **Jorge Jaime Ecça López**, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al ex trabajador interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo

